

REGISTRADA BAJO EL N° 13126

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTÍCULO 1.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que seguidamente se mencionan y describen:

A. Fracciones de terreno designadas como Títulos I, II, III, IVa, IVb, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII según plano de mensura inscripto en el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) bajo el número 110.724. Los inmuebles descriptos precedentemente corresponden al asentamiento Pompeya.

B. Fracciones de terreno designadas como Títulos 4, 5, 6 y 7 según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el número 110.329. Los inmuebles descriptos precedentemente corresponden al asentamiento Villa Elsa.

C1. Fracciones de terreno designadas como lotes T1, T2 y T3 según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el número 110.600.

C2. Fracción de terreno inscripto en el tomo 154 par, folio 88, N° 924, año 1949, departamento La Capital, empadronado en el SCIT con partida impuesto inmobiliario N° 132, 120/0000 y una superficie de 4.837 m².

Los inmuebles descriptos precedentemente en C1 y C2 corresponden al asentamiento Belgrano.

D1. Fracciones de terreno designadas como títulos 1A, 2 y 3 de la manzana 7814 según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el número 110.776.

D2. Fracciones de terreno designadas como títulos 1B, 2, 3 y A20 de la manzana 7714 según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el número 110.776.

D3. Fracción de terreno designada como título 1 de la manzana 7913 según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el número 110.776.

D4. Fracción de terreno inscripto en el tomo 185 par, folio 1.368 N° 31.706, año 1954 y tomo 421 1, folio 735 N° 4.179, año 1983, empadronado departamento La Capital; con partida de impuesto inmobiliario N° 133316/ 0000.

Los inmuebles descriptos precedentemente en D1, D2, D3 y D4 corresponden al asentamiento Chaqueños.

E1. Fracción de terreno designada como título 1 de la manzana 230 según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el número 110.858.

E2. Fracción de terreno designada como título 1 de la manzana 130 según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el número 110.858.

E3. Fracción de terreno designada como título 1 de la manzana 131 según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el número 110.858.

E4. Fracciones de terreno designadas como títulos 1, 2 y 3 de la manzana 132 según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el número 110.858.

E5. Fracciones de terreno designadas como títulos 1 y 2 de la manzana 133 según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el número 110.858.

E6. Fracciones de terreno designadas como títulos 1 y 2 de la manzana 234 según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el número 110.858.

E7. Fracciones de terreno designadas como P1 y P2 según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el número 110.858.

Los inmuebles descriptos precedentemente en E1, E2, E3, E4, E5, E6 y E7 corresponden

al asentamiento Centenario.

F1. Fracciones de terreno ubicadas entre las calles Ignacio Risso, Roque Saenz Peña, Padre Genesio y Dr. Zavalla de la ciudad de Santa Fe, inscriptos en el tomo 322 I, folio 1.845, N° 13.445, año 1974, departamento La Capital, empadronado en el SCIT con partida de impuesto inmobiliario N° 133572/0001 y padrón municipal N° 131498.

F2. Fracciones de terreno designadas como títulos 4 y 5 según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el número 110.485.

Los inmuebles descriptos precedentemente en F1 y F2 corresponden al asentamiento San José.

G1. Fracciones de terreno designadas como títulos V, IX, XXIII, XXIV según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el número 109.903.

G2. Dos fracciones de terreno designadas como lotes B y 5 según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el número 58.587 y empadronadas con partida de impuesto inmobiliario N° 131089/0005-2, una superficie total entre ambos lotes de 6.983,75 m², e inscripto en el tomo 594 impar, folio 941, N° 28.597, año 1997, departamento La Capital del Registro General de la Propiedad.

Los inmuebles descriptos precedentemente en G1 y G2 corresponden al asentamiento Los Hornos.

H1. Fracción de terreno designada como títulos VIII según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el número 109.904.

H2. Fracciones de terreno designadas como lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana 6140 según plano de mensura inscripto en la Dirección de Obras Públicas Municipal bajo el número 1.718.

Los inmuebles descriptos precedentemente en H1 y H2 corresponden al asentamiento Hipódromo.

I1. Fracciones de terreno designadas como lotes Ia, Ib, Ic, Id, II, IIIb, IVa y IVb según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el número 109.905.

I2. Fracción de terreno designada como polígono ABCDA según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el N° 109.906.

Los inmuebles descriptos precedentemente en I1 y I2 corresponden al asentamiento Alto Verde.

J. Fracciones de terreno designadas como títulos T2, T3, T4, T5 y T6 según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el número 110.328.

Los inmuebles descriptos precedentemente en J corresponden al asentamiento Transporte.

K. Fracciones de terreno designadas como lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el número 110.011.

Los inmuebles descriptos precedentemente en K corresponden al asentamiento Los Naranjos.

L. Fracción de terreno designada como lote G según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el número 103 y empadronada con Partida Impuesto Inmobiliario N° 133539/0000; de la que debe deducirse la fracción propiedad de la Dirección Nacional de Vialidad designada como lote G1 (Polígono ABCDA) según plano de mensura inscripto en el SCIT bajo el número 83.153 y registrada en el tomo 482 I, folio 1.887, número 28.407, año 1987, departamento La Capital.

Los inmuebles descriptos precedentemente en L corresponden al asentamiento Las Lomas.

M. Fracciones de terreno designadas como polígono OD'A'I'MNO del plano N° 99.407,

inscripto en el Registro General al tomo 422 impar, folio 1.186, número 8.823, del año 1983.

Los inmuebles descriptos precedentemente en M corresponden al asentamiento La Ranita.

ARTÍCULO 2.- Tanto en los procedimientos judiciales de expropiación como en el avenimiento expropiatorio, el Poder Ejecutivo podrá hacer efectivo el pago de la indemnización o del importe acordado con deducción de las sumas dinerarias que los propietarios de los inmuebles adeuden en concepto de impuesto inmobiliario o tasa general de inmueble municipal o comunal, de acuerdo a los convenios que se suscriban para concretar esa deducción con las Municipalidades y Comunas que, a ese fin y por este instrumento, quedan debidamente autorizados.

Las liquidaciones de deudas deben ser consentidas por el deudor o existir sentencia condenatoria firme. Se entiende que existe consentimiento cuando el deudor no objete la liquidación dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de haber sido notificado de la misma.

ARTÍCULO 3.- La presente ley tiene por objeto la transferencia por parte del Poder Ejecutivo del dominio de los inmuebles detallados en el artículo 1° de esta ley, a favor de los ocupantes de los asentamientos ubicados en los inmuebles mencionados. Las transferencias se efectuarán de acuerdo a la documentación agrimensural, aerográfica y censal obrante en los archivos del Poder Ejecutivo y en sus dependencias específicas.

ARTÍCULO 4.- La adjudicación se realizará a favor del grupo familiar, a título oneroso, pagándose el precio de la venta respectiva en cuotas mensuales y consecutivas cuyo monto no podrá exceder del diez por ciento (10%) de los ingresos del grupo referido, con sujeción en cuanto a su modalidad e incluso de la forma de pago, a lo que determine la reglamentación. Los costos de tasas, sellados, planos y mensura correrán por cuenta del Poder Ejecutivo. Los lotes serán intransferibles por un plazo máximo de diez años, no pudiendo ser adjudicatario quien sea titular de otra propiedad. En el caso de que el lote sea utilizado por alguna organización no gubernamental o comunitaria con personería jurídica se realizará la adjudicación en favor de dicha institución.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo deberá efectuar, previo a la transferencia dominial un reordenamiento para destinar las áreas necesarias para las construcciones de dominio público de circulación, recreación y esparcimiento, desarrollo comunitario e infraestructura para servicios públicos.

ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo.

ARTÍCULO 7.- Condónese toda acreencia que el Estado Provincial posea sobre los inmuebles objetos de transferencia, descriptos en el artículo 1°.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EDUARDO ALFREDO DI POLLINA
Presidente Cámara de Diputados

GRISELDA TESSIO
Presidenta Cámara de Senadores

LISANDRO RUDY ENRICO
Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

RICARDO H. PAULICHENCO
Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 13 OCT 2010

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

ANTONIO JUAN BONFATTI

Ministro de Gobierno y Reforma del Estado.

5307
